

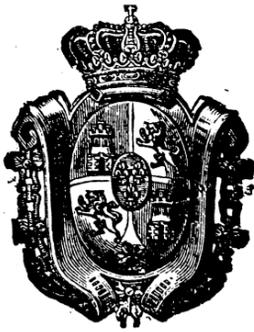
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1540.

SABADO 2 DE FEBRERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península digo con esta fecha lo siguiente:

«Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar la confusión que en la adjudicación de los premios por acciones de guerra originaba el que además de las propuestas hechas por los generales en jefe o capitanes generales de provincia, se formasen otras por diferentes autoridades, se dignó resolver por Real orden de 16 de Junio último que cuando algunos individuos dependientes de otros ministerios contrajesen méritos de guerra, se diese conocimiento del hecho a esta secretaría de mi cargo para que elevándolo al conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora, recayesen las recompensas con arreglo a la instrucción y órdenes vigentes según los casos y circunstancias; pero como esta y otras disposiciones dictadas hasta el día hayan sido insuficientes para prevenir todas las dificultades que ofrece el despacho de las propuestas de premios de campaña, cuando se forman sin sujeción a las bases establecidas; y a fin de evitar el que se concedan por un mismo hecho de armas duplicadas recompensas a los mismos individuos, ó dejen de recompensarse acciones dignas de premio por carecerse de un sistema fijo; se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen y guarden en el particular de que se trata, las reglas siguientes:

1.ª Las propuestas de recompensas militares por hechos de armas serán formadas siempre por las autoridades militares superiores de las provincias en que aquellos ocurran, con sujeción a la instrucción de 14 de Julio de 1837 y órdenes posteriores.

2.ª En consecuencia de la regla anterior todo jefe ó oficial, ya sea del ejército permanente, de las milicias provinciales, de la nacional, ó de cualquiera otros institutos especiales, que hallándose mandando cualquier clase de fuerza armada sostenga acción contra los enemigos ó defienda algun punto, dará un parte detallado del hecho ocurrido a la autoridad militar inmediata superior del distrito en que ocurra, sin perjuicio de dar los demas que le estén prevenidos, de manera que transcrito dicho parte de autoridad en autoridad militar, llegue al capitán general de la provincia, quien al trasladarlo al Gobierno, si lo conceptúa digno de premio, pedirá al tiempo de remitirlo la autorización para formalizar la correspondiente propuesta de recompensas, y no se formarán estas sin que preceda la Real autorización.

3.ª Si entre los individuos comprendidos en las propuestas de recompensas hubiese algunos que dependiesen de otros ministerios, como sucede con los carabineros de la Hacienda pública, las rondas de seguridad, los salvaguardias &c., se dará conocimiento al ministerio respectivo, de las recompensas que se les acuerden por este de mi cargo, así como deberán aquellos manifestar las que S. M. tenga á bien conceder en sus respectivas carreras a los que se distinguen por su buen comportamiento en acción de guerra, a fin de que sirva de gobierno al resolverse por este ministerio las propuestas que por el mismo hecho se puedan formar.

4.ª Los partes que los jefes de la Milicia nacional puedan dar, así como los que dirijan los jefes políticos, intendentes de Rentas, jueces de primera instancia ó cualesquiera otras autoridades no militares, servirán en los ministerios de que aquellas dependan para los efectos que S. M. estime convenientes, por los mismos ministerios, pues fijados por la presente Real resolución los trámites que deben observarse para la distribución de los premios militares, todos los documentos que para la calificación de los méritos se juzgue conveniente que se tengan presentes, obrarán en las capitánías generales de las provincias en tiempo oportuno para que no se retarde la formación de las propuestas.

5.ª Estando determinado quiénes son las autoridades

militares que deben formalizar las propuestas de recompensas por acciones de guerra, y no compitiendo su formación a los inspectores generales de las armas, quedará comprendido en la regla general establecida el inspector general de la Milicia nacional.

6.ª Por consecuencia de lo prescrito en las reglas anteriores, toda propuesta de premios militares por acciones de guerra que se dirijan a este ministerio por autoridades a quienes no compete su formación, así como las recomendaciones para obtener recompensas hechas en favor de individuos, sean ó no militares, que se funden en hechos de armas, quedarán sin curso, aun cuando se conserven unidas al expediente que se haya formado, ó a los antecedentes del mismo asunto que obren en esta secretaría del Despacho.

7.ª Las presentes reglas no alteran las establecidas y no derogadas del decreto de 14 de Julio de 1837, relativo a la concesión de gracias por acciones de guerra, así como no derogadas las facultades inherentes a los generales en jefe de los ejércitos, capitanes generales de provincia é inspectores generales de las armas para alcanzar el mas completo desempeño en sus respectivos cargos.

8.ª Y finalmente las propuestas ó recomendaciones por hechos de guerra que obren en la secretaría del Despacho y no hayan sido formadas ó producidas por las autoridades y en la forma que se previene en las reglas anteriores, se pasarán a los generales en jefe ó capitanes generales de provincia a quien corresponde para que con presencia de los antecedentes informen lo que se les ofrezca y parezca.

Todo lo que de Real orden digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, así como que es la voluntad de S. M. que la presente orden se imprima y circule para que pueda guardarse y cumplirse por todas las autoridades así civiles como militares a quienes incumbe su cumplimiento.»

Y de la propia Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1839.—Alaix.—Sr.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

La dirección general del tesoro público ha hecho presente al ministerio de mi cargo que a pesar de la actividad con que se trabaja en la confección de los billetes que han de cambiarse con los certificados del valor de los caballos procedentes de la actual requisición, es imposible que se concluyan ni remitan aquellos a las provincias con la anticipación indispensable para su admisión en cuenta de la contribución extraordinaria de guerra dentro de los 30 días prefijados en la ley de 16 del actual. Y queriendo S. M. la Reina Gobernadora que la imposibilidad material indicada no dificulte ni dilate el justo reintegro de los dueños de los caballos requisados, se ha dignado mandar:

1.º Que a los individuos a quienes no acomode esperar el cambio de los citados billetes, tan luego como presenten los certificados de la comision de requisición, y se comprueben y hallen conformes con el registro que de la misma debe obrar en las contadurías de provincia, se les admitan en cuenta de la expresada contribución extraordinaria de guerra y atrasadas hasta fin de 1837, como está mandado por punto general, poniendo a continuación de los certificados el recibo de su importe.

Y 2.º Que después de estos requisitos las cajas de totales pasen los mismos certificados a las de líquidos, y estas luego que reciban los billetes, taladren el número de ellos equivalente al importe de los certificados, pasen estos a las oficinas de la administración militar y exijan de ellas las correspondientes cartas de pago para justificar la data de su cuenta, sin perjuicio de datarse también de los billetes del modo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 22 del corriente. De la de S. M. lo comunico a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1839.—Pita.—Sr.....

Segunda seccion.—Circular.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar remitir a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes en esas oficinas un ejemplar de la ley de 10 del corriente, circulada en la propia fecha por el ministerio de la Guerra, y en que se autoriza al Gobierno para hacer una requisición de caballos, ya determinada anteriormente

te por Real resolución que aquel expidió en 4 de Octubre último con el fin de remontar los cuerpos de caballería del ejército, y otro ejemplar de la Real orden que en la propia fecha de 10 del actual ha comunicado el mismo ministerio a las autoridades que de él dependen para el mas pronto cumplimiento de dicha ley.

Como en esta se altera el medio establecido en dicha Real orden para el reintegro del valor de los caballos, y en su consecuencia este se ha de verificar en billetes del tesoro, cuya confección ha dispuesto el Gobierno sin tardanza, y cuya remesa a las provincias tendrá lugar tan pronto como esten corrientes, quiere S. M. que en el referido reintegro se observen las reglas siguientes:

1.ª Luego que se reciban los expresados billetes en las provincias se procederá a darles entrada en las cajas de líquidos, y formará cargo al tesorero como remesa hecha por el tesoro público.

2.ª A medida que se presenten en las oficinas los certificados de la comision de requisición se comprobarán con el registro que según lo dispuesto en el art. 6.º de la mencionada ley debe entregarse en la intendencia, y hallándolos conformes se cambiarán por billetes, poniendo los tenedores de los certificados al fin de estos el recibo en aquellos de su importe.

3.ª Hecho el cambio de los billetes con estos requisitos, se datará de su valor el tesorero con cargo al presupuesto de Guerra, y se reclamarán de las oficinas militares las equivalentes cartas de pago.

4.ª Conforme se vayan admitiendo los billetes de los interesados en pago de la contribución extraordinaria de guerra, ó a cuenta de las demas atrasadas hasta fin de 1837, según previene el art. 9.º de la ley, se pasarán aquellos de las cajas de totales a las de líquidos con las formalidades acostumbradas; y precedida la inutilización de los mismos, el tesorero se datará de su importe del propio modo que lo ejecuta con el de los demas billetes procedentes de emisiones de analogía naturalza.

Y 5.ª Respecto a los caballos requisados antes de la publicación en las provincias de la mencionada ley, y con sujeción a las fórmulas establecidas en la Real orden expedida en 4 de Octubre último por el Ministerio de la Guerra, se observarán las disposiciones de la misma, y de la que a su consecuencia comunicó en 9 del propio mes el Ministerio de Hacienda.

De orden de S. M. lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1839.—Pita.—Señor...

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido trasladar al juzgado de primera instancia de Loja, de entrada en la provincia de Granada, vacante por fallecimiento de D. Antonio Ramon Careaga, a D. José Genaro Gutierrez y Cabiedes, juez de Medinaaceli, accediendo a los deseos que habia manifestado de ser trasladado a otro partido.

Asimismo se ha dignado nombrar y a propuesta de la audiencia de Burgos para la promotoria fiscal del juzgado de Miranda de Ebro, vacante por cesación de D. José Cantero, a Don Felix Santo Domingo.

ANUNCIOS OFICIALES.

POR Real orden de 27 de Enero próximo pasado ha tenido a bien S. M. la Reina Gobernadora aprobar se celebren exámenes en el mes de Julio próximo en esta corte para la admisión de alumnos en la academia especial del cuerpo nacional de ingenieros del ejército; y como además de los oficiales y cadetes del mismo se admiten también a jóvenes no militares que reúnan las circunstancias que exige el reglamento, se da este aviso con permiso superior para que los aspirantes de esta clase dirijan desde luego sus instancias al Excmo. Sr. ingeniero general, a fin de que los que sean admitidos puedan hallarse en esta corte a primeros del citado mes, advirtiéndoles que en las direcciones y comandancias del arma hallarán nota impresa de las circunstancias que se requieran para presentarse a los exámenes.

LA dirección general de Caminos ha dispuesto sacar a pública subasta por tiempo de 25 años, y la cantidad menor admisible de 60 rs. vn. anuales, el arrendamiento de los dos edificios contiguos a la tercera esclusa del canal de Manzanares. Quien quisiere hacer postura acuda a la propia dirección por la escribanía principal del ramo, sita en el mismo local, donde

estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se ejecutará dicha subasta; en inteligencia que para su primer remate se halla señalado el día 12 del corriente mes á las doce de la mañana en la mencionada direccion general.

Comisaría general de Cruzada.

El Excmo. Sr. comisario general de Cruzada ha recibido de la primera secretaría de Estado con oficio de 25 de Enero del presente año la siguiente comunicacion, por la cual se ha dignado su Santidad el Sr. Gregorio XVI prorogar para el año de 1840 la gracia del indulto para comer carnes, en los mismos términos que la habian concedido sus aptecesores, de feliz recodacion; y para que llegue á noticia de todos se inserta con la traduccion castellana.

Die 14 Novembris 1838. = Cum SS. Domino nostro Gregorio, divina Providentia PP. XI expositum fuerit, proxima futura quadragesima anni 1839 cessaturam ultimam prorogationem indulti super estu carniu et lacticiniorum jam diu Romanis Pontificibus Catholicis Hispaniae concessi, et postremo loco confirmati à sa: me: Leone XII per litteras Apostolicas datas sub anno Piscatoris die 27 Julii 1824; Sanctitas sua, referente me infrascripto sacra Congregationis Negotiis ecclesiasticis praeposita Secretario, habita ratione peculiarium circumstantiarum animi suum moventium, indultum, de quo agitur, ad alium tantummodo annum benigno prorogavit, servata in omnibus forma praecedentium concessionum. Contrariis quibuscumque nullatenus obfuturis. = (Lugar del sello.) = Joannes Brunelli, secretarius.

El día 14 de Noviembre de 1838. = Habiendo sido expuesto á nuestro Smo. Sr. Gregorio XVI, por la divina Providencia Papa, que en la próxima cuaresma del año de 1839 ha de cesar la última próroga del indulto para comer carnes y lacticios, concedida ya hace tiempo por los Pontífices romanos á la católica España, y últimamente confirmado por Leon XII, de buena memoria, por medio de letras apostólicas dadas con el sello del Pescador á 27 de Julio de 1824; su Santidad, por relacion de mi el infrascripto secretario de la sagrada congregacion encargada de los negocios eclesiásticos, en atencion á las peculiares circunstancias que mueven su ánimo, ha prorogado benignamente el indulto de que se trata por otro año solamente, observándose en todo la forma de las precedentes concesiones. Sin que obsten de ningun modo cualesquiera cosas que sean en contrario. = (Lugar del sello.) = Juan Brunelli, secretario.

Concuerda literalmente la presente copia con el decreto original de su Santidad, que queda en esta legacion de S. M., de que certifico. Real palacio de España en Roma á 24 de Noviembre de 1838. = José Narciso Aparici. = Registrado folio 229, núm. 11, a.º 1839.

D. Pedro Sabau, oficial primero de la secretaría de la interpretacion de lenguas, encargado de su despacho por ausencia del secretario, certifico que la antecede traducción está bien y fielmente hecha en castellano del ejemplar latino con copia de castellano, que de acuerdo del Excmo. Sr. comisario general de Cruzada me fue remitido para este efecto. Madrid 29 de Enero de 1839. = Pedro Sabau.

DE órden del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, juez de primera instancia de esta M. II. villa de Madrid, se hace saber á D. Benito de Soto, administrador de las tercias de Herencia é interino de las de Madrideojos, y residente en esta dicha corte, cuya habitacion no se ha hallado á pesar de varias diligencias practicadas al efecto, que en el término preciso de seis dias contados desde que aparezca este anuncio en los papeles públicos, se presente en la escribanía de número del Doctor D. Claudio Sanz y Barea para oír la notificacion de una sentencia inserta en un despacho remitido por el Sr. juez de primera instancia del partido de Madrideojos.

Direccion general de Rentas provinciales.

En Real órden de 28 de Enero último se ha servido S. M. declarar sin efecto el remate celebrado en Barcelona el 30 de Noviembre próximo pasado para el arriendo en participacion de los derechos de puertas, y señalar el día 1.º de Marzo próximo para la celebracion de la nueva subasta, que ha de verificarse en aquella ciudad y en esta corte sobre la cantidad anual de 11.997,647 rs. 15 mrs. vn. líquidos. En su consecuencia todas las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán hacerlo en el acto de ella, que ha de ejecutarse en la misma ciudad y en esta corte, por medio de pliego cerrado en la sala de juntas de la direccion general de Rentas, de diez á doce de la mañana del expresado día, bajo las formalidades establecidas en la instruccion de 30 de Octubre último publicada en la Gaceta de 1.º de Noviembre siguiente.

Nota de las proposiciones presentadas en la sala de juntas de la misma para el arrendamiento en participacion de los derechos de puertas de la ciudad de Sevilla.

D. Guillermo Henedi y compañeros ofrecen por el primer año 5.700,000 rs. vn., y si hubiere oferta mas alta aumentarán hasta un 6 por 100 mas sobre la expresada cantidad, y por el segundo año 5.800,000 rs. vn., y si hubiese oferta mas alta un 6 por 100 mas sobre esta cantidad.

D. Juan Yagüero ofrece un 4 por 100 sobre los 5.404,958 reales y 7 mrs. vn. á que asciende el presupuesto.

D. Policarpo Fernandez ofrece 5.640,000 rs. vn.

El marques de Villavilvestre ofrece el 1 por 100 sobre el importe de la mayor proposicion que se hiciere, asi en Sevilla como en esta corte, ya sea en cantidad fija ó por aumento de algun tanto por ciento ó de cualquiera otra manera, siempre que la expresada proposicion mayor, reducida á cantidad fija, no exceda de 6.200,000 rs. vn. anuales; y si no llegase á esta suma la mayor proposicion, se entenderá sobre la que sea el

aumento del 1 por 100 ofrecido, ó sobre la que sirva de tipo á la subasta cuando no hubiere otra proposicion.

Ofrece ademas como mejora de su proposicion hacer al Gobierno la anticipacion de 1.500,000 rs. vn.; á saber: un millon en efectivo el mismo día que tome posesion del arriendo, y los 5000 rs. restantes en letras ó aceptaciones á 60 y 90 dias por mitad; pero esta anticipacion se entenderá con la condicion de que no ha de alterarse la práctica observada hoy dia en Sevilla de admitirse los billetes del tesoro ó cualquiera otro papel del Estado por solo la mitad del derecho de puertas, porque la otra mitad en metálico y lo mas que corresponda á la Hacienda en la misma especie la ha de percibir en su totalidad hasta el reintegro de su anticipacion.

Don M. Fornos, vecino, del comercio de esta corte, ofrece un 2 por 100 mas, sobre cualquiera otra proposicion, por ventajosa que sea, de las que se presenten anteriores á la suya.

Madrid 1.º de Febrero de 1839. = Manuel González Brabo.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 25 de Enero.

El periódico oficial del Gobierno en su número de hoy 25, dice lo siguiente:

Todos los Ministros han presentado ayer su dimision al Rey.

Algunos periódicos de la coalicion insertan la siguiente lista del nuevo ministerio como muy posible y hacendera.

El mariscal Soult, Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo.

Mr. Thiers, Ministro de Negocios extranjeros.

Mr. Guizot, de lo Interior.

Mr. Duchatel, de Hacienda.

Mr. Passy, de Comercio.

Mr. Villemain, de Instruccion pública.

El almirante Baudin, de Marina.

Mr. Sauzet, Guardasellos.

El *Diario de los Debates*, despues de anunciar la dimision del ministerio, dice que aprueba la resolucion tomada por este, porque es noble y generosa, pues que es libre.

Añade tambien que los Diputados de la junta Jacqueminot deben reunirse el 24 á las ocho de la noche.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 24 de Enero.

El joven Principe Jorge de Cambridge se embarcó ayer á las doce del día con su comitiva, en el vapor *Peninsula*, para pasar á Cádiz: en la misma mañana visitó las ruinas de la antigua Itálica.

Ayer han salido de esta capital la batería montada de la G. R., y una compañía escasa de artillería de plaza, que se dirigen á Castilla la Vieja, á la formacion de la seccion de esta arma, para el servicio de las seis nuevas baterías de obuses recientemente mandadas organizar. (*Diario de Sevilla*.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del día 1.º de Febrero.

Se abrió á la una y media con la lectura de la anterior, que fue aprobada.

El Sr. MENDIZABAL dijo que en la votacion nominal acerca de la aprobacion del art. 10 del proyecto de ley sobre atribuciones de ayuntamientos, le habia desaprobado, y que no constando su nombre podia constase en el acta esta observacion.

Así se acordó.

Se leyó un oficio del Sr. Ulloa, en el que manifestaba que habiéndose agravado sus dolencias, no podia asistir á las sesiones del Congreso.

Se acordó repartir los ejemplares del suplemento á la Gaceta de 28 de Enero anterior, comprensivo de la deuda pública no endosable que remitia el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

El Congreso concedió tres meses de licencia para reponer su salud al Sr. Vazquez Moscoso.

Se dió cuenta del nombramiento de varias comisiones hechos por las secciones.

Se leyó un proyecto de ley del Sr. Quijana acerca del impuesto para exencion del servicio de la Milicia nacional, el cual despues de unas breves observaciones de su autor fue tomado en consideracion, acordándose pasara á las secciones.

Se acordó imprimir y que se señalara dia para su discusion un dictámen de la comision encargada de informar acerca de si el Sr. Villalva está en el caso de sujetarse á reeleccion.

Se mandaron pasar á la comision dos adiciones presentadas al dictámen sobre atribuciones de los ayuntamientos, la una por el Sr. Ruiz del Arbol, y la otra por el Sr. Leal.

Procediéndose á la renovacion de las secciones, segun lo prevenido en el reglamento, resultaron elegidos:

Para la 1.ª los Sres. Montes de Oca, Jaen, Viadera, Ce-

ballos, Isturiz, Borrego, Pretel de Cozar, Landero, Pardo Montenegro, Satorras, Bravo Murillo, Armendáriz, Castañares, Romero, Salvá, Gisbert, Aliaga, Perez de Alcantara, Laborda, Ballesteros, Ferro Montaos, Vazquez Moscoso, Casablanca, Elordi y Peña Aguayo.

2.ª Sres. Pelegrin (D. Santos), Lopez Vazquez, Manti, Silvela, Ponzoa, Flaquer, Florez Estrada, Mela, Reinos, Carrasco (D. Juan), Toral, Chico, Someruelos, Morell, Perez de Rivas, Gali, Alonso Cordero, Castro, Avamans, Conojo, Montoya (D. Diego), Hormaeche, Izuardi, Garcia y Mayans.

3.ª Sres. Carranolino, Cambroner, Cano Manuel, Rios y Rosás, Calderon Collantes, Herques, Bacardi, Huelves, Puche, Montevirgen, Carbonell, Rivaherrera, Trueba Cosio, Sacun-niego, Muro, Hidalgo Calvo, Pou, Seoane, Arteta, Marin, Valdés, Vilches, Barrio Ayuso, Lopez (D. Joaquin), Bastera.

4.ª Sres. conde de las Navas, Villagarcía, Posada Argüelles, Morell, Azuela, Fuentes, Chacon, Egaña, San Miguel, Infante, Mon, Almarza, Rodriguez Vera, Zumalacabregui, Inigo, Curado, Salvato, Cañavate, Pidal, Baltera, conde de la Rosa, Lopez (D. Blas), Anguera, Guillen y Gras.

5.ª Sres. Rodriguez del Valle, Olozaga, Baeza, Martín, Lujan, Ferraz, Fonseca, Villalva, Alcalá Galiano, Casa-Frajo, Mendizabal, Zaforteza, Gamero, Sancho, Larramendi, Colomo, Muñoz Maldonado, Neira, Quijana, Santillan, Salamanca, Armero, Valera, Madoz.

6.ª Sres. Caballero, duque de Gor, Camaleño, Argüelles, Montoya (D. Juan), Ovejero, Donoso, Quiroga, duque de Veraguas, Cosío, Ros y Olano, Benavides, Quinto, Polo y Monge, Aloe, Gomez Acebo, Arrazola, Fernandez Bolaños, Mata Vigil, Cantero, Moure, Santonja, Burriel, Govantes.

7.ª Sres. Carrasco (D. Rufino), Almirall, Pacheco, Puigmoltó, Leal, Loriga, Fernandez Alejo, Temprado, Ruiz del Arbol, Fernandez de los Rios, Cezar, Alcon, Rey, Ripoll, Alonso (D. Millan), Perez, Sanchez de la Fuente, Ayata y Morla, Olavarrieta, Huet, Esteban, Jimenez, Gispert, Martinez de la Rosa.

El Sr. PRESIDENTE: Desempeñada esta parte que previene el reglamento, v.º á otra. Mediante á que estamos á principio de mes, el Congreso dirá si ha de continuar la hora de las doce para abrirse la sesion; á fin de que pueda la mesa tomar á esa hora su sitio; el Congreso determinará.

El Sr. INIGO dijo que no podia menos de excitar la puntualidad de los Sres. Diputados, á fin de que se abriese la sesion á la hora que el Congreso acordase. Que el lustre del Congreso exige que los Sres. Diputados den el primer ejemplo de exactitud en la asistencia al cumplimiento de sus deberes, porque si bien han aceptado el cargo voluntariamente, esto debe causar una fuerza superior para el mejor cumplimiento. Así pues, creyendo que se hace un perjuicio á la causa pública con retardar las discusiones, ruega al Congreso se sirva recibir esta excitacion, no como cargo, sino como invitacion, para que pueda aprovecharse mejor el tiempo.

Se preguntó al Congreso si acordaba la hora de las doce para dar principio á las sesiones, y resolvió afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. Continúa la discusion sobre las atribuciones de los ayuntamientos.

Se leyó el art. 11, que dice:

TÍTULO III.

De los alcaldes.

Art. 11. Como administrador del pueblo corresponde al alcalde, bajo la vigilancia de la administracion superior:

1.º Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios. Cuando acaecimientos posteriores de que no tenga noticia el gefe político hicieren perjudiciales los acuerdos y deliberaciones si se verificase su ejecucion, el alcalde la suspenderá dando cuenta motivada al mismo gefe político para que en vista de sus observaciones dicte la resolucion correspondiente.

2.º Señalar, oyendo al ayuntamiento, los barrios ó cuarteles en que convenga dividir la poblacion conforme al número de sus tenientes.

3.º Cuidar de todo lo relativo á la policia urbana y rural conforme á las leyes, reglamentos, disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales.

4.º Procurar la conservacion de las fincas pertenecientes del comun.

5.º Celar el buen desempeño de los administradores y empleados en la recaudacion é intervencion de los fondos comunes.

6.º Inspeccionar los establecimientos sostenidos en todo ó en parte de los fondos municipales.

7.º Vigilar y activar las obras públicas, cuya ejecucion hubiere acordado el ayuntamiento.

8.º Conceder ó negar permiso para toda clase de diversiones públicas, y presidirlas.

9.º Representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya como actor, ya como demandado.

10. Elevar al gefe político, ó en su caso á S. M. por conducto de este, las exposiciones ó reclamaciones que el ayuntamiento acuerde sobre objetos propios de sus atribuciones.

11. Corresponder con los alcaldes de otros pueblos ó distritos, trasmitiéndoles los acuerdos y deliberaciones cuando fuere necesaria esta correspondencia para arreglar intereses de unos y otros, ó para el mejor servicio de sus peculiares obligaciones.

12. Otorgar las escrituras de compras, ventas, enagenaciones, transacciones y demas asuntos para que se halle autorizado el ayuntamiento.

13. Nombrar á propuesta en terna hecha por el ayuntamiento todos los dependientes de los ramos de policia urbana y rural para quienes no se estableciese un modo especial de nombramiento, suspender libremente, y destituirlos, oyendo al ayuntamiento.

Estos empleados no tendrán opcion á jubilacion y cesantia.

Se leyó la enmienda del Sr. Ruiz del Arbol al párrafo 1.º del artículo.

El Sr. CAMALEÑO dijo que mediante á lo acordado por el Congreso debian quitarse del párrafo 1.º las palabras siguientes: "de que no tenga noticia el gefe político."

El Sr. RUIZ DEL ARBOL apoyó la enmienda fundándose en que creia que por ella podrian evitarse los perjuicios que pudieran seguirse de una larga suspension de los acuerdos de los ayuntamientos; y para ello habia fijado el término de ocho dias, á fin de que los gefes políticos diesen en ese tiempo

su resolucio... y si no la daban se confirmase alzada la suspensio de los acuerdos.

El Sr. QUIJANA manifestó que la comision no encontraba razon alguna, por la cual la hiciera admisible la enmienda presentada. Que ha adoptado en el art. 1.º, que todo acto de ejecucion corresponde al alcalde, y ese articulo toma en cuenta los acuerdos cualquiera que sean, y la facultad que alli se comete es juzgar de la oportunidad, por si acontecimientos imprevistos hiciesen necesario al alcalde el suspender algun acuerdo bajo su responsabilidad.

Vuelta a leer la enmienda, y preguntándose al Congreso si la toma en consideracion, resolvió afirmativamente.

Se leyó otra al párrafo 2.º del Sr. Baeza, y fue tomada en consideracion.

Leida otra del mismo señor al párrafo 8.º, no fue tomada en consideracion.

Igual resolucio... recayó sobre otra del mismo señor, al párrafo 9.º.

Leida la siguiente adicio: "Pido que se añada al párrafo lo siguiente: "Tambien podrá hacerlo a las Cortes.", dijo como autor de ella

El Sr. LUJAN: Mi objeto es conceder el derecho de peticion a los ayuntamientos, sancionar en esta ley las opiniones emitidas en la discusion de ayer así por el Sr. Sancho como por los individuos de la comision, que dijeron que las peticiones de los ayuntamientos podrian ser presentadas a las Cortes.

Pueden ocurrir dudas sobre las leyes en los muchos asuntos que tienen que desempeñar los ayuntamientos, y por esta ley no se les concedé la facultad de representar a las Cortes sobre ellas y pedir aclaraciones. Por lo tanto yo rogaría a los señores de la comision que se sirviesen admitir esta enmienda que contemplo necesaria al párrafo 10 de esta ley.

El Sr. POLO Y MONGE: La comision, considerando que se dirija la adicio a concederles el derecho de peticion para los objetos propios de sus atribuciones, no tiene inconveniente en admitirla.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Solo se conforma el Gobierno en que esa concesion sea únicamente para objetos (como ha dicho la comision) propios de sus atribuciones.

Fue tomada en consideracion esta enmienda.

Se leyó otra adicio al mismo articulo y párrafo 13 propuesta por el Sr. Bagza, y concebida en estos términos: "Despues de la palabra destituirlos, en lugar de oyendo al ayuntamiento, pido se ponga con acuerdo del ayuntamiento."

El Sr. QUIJANA: La comision no admite esta enmienda.

El Sr. BAEZA: Me es indiferente que la comision no la admita. Solo deseo que si mañana ó esotro dia se conocen los inconvenientes que puede traer el párrafo tal cual está, se sepa y conste que yo los preví a tiempo de evitarlos.

¿De qué sirve prevenir que el alcalde oiga al ayuntamiento para tomar esas determinaciones? Absolutamente de nada. El alcalde dirá "Oigo al ayuntamiento, pero hago lo que quiero."

El Sr. CAMALEÑO contesta al Sr. preopinante, manifestando por último que no encuentra razon alguna la comision para adoptar la enmienda.

A peticion del Sr. Elordi y de otros varios Sres. Diputados se votó la adicio nominalmente, resultando desechada por 66 votos contra 48.

Se leyó otra adicio del Sr. Gomez Acebo pidiendo que al final del articulo se añadiese: "los alcaldes desempeñarán todas las atribuciones con conocimiento de los ayuntamientos."

El Sr. GOMEZ ACEBO: Señores, la adicio está reducida a que al final del art. 11 se añada que los alcaldes desempeñarán las atribuciones que les competen con conocimiento de los ayuntamientos. Yo tengo el sentimiento de no convenir en la teoria de esta ley tal cual está desenvuelta, porque en ella veo trastornado todo nuestro antiguo sistema municipal. Así es que aqui vemos una nueva teoria de la constitucion de alcaldes, que hasta el nombre se la varia, pues se los llama administradores, nombre que no creo muy adecuado a nuestras costumbres ni a nuestro lenguaje legal.

Yo, señores, no puedo convenir en aprobar lo que aqui se propone, ni creo que sea posible aprobarlo cuando vemos que todavia acordando el ayuntamiento ciertas medidas, y oyendo a los arquitectos y comision nombrada al efecto, suele equivocarse, y se equivoca con frecuencia. ¿Pues cuánto mas posible no será que se equivoque solo el alcalde? Estamos, señores, haciendo una ley, y no con todo el exámen que debiamos, y sin hacer caso de todos los antecedentes. Hasta el dia la policia urbana ha estado completamente a cargo de los ayuntamientos. Cuando en Madrid algun particular quiere edificar, recurre, no a los alcaldes, sino al ayuntamiento, y este oye arquitectos, nombra una comision, comisiona a uno ó dos regidores, y en su consecuencia delibera y acuerda; y el alcalde, así como antiguamente el corregidor de Madrid, no hace mas que ejecutar lo que el ayuntamiento acuerda. En adelante, señores, si se aprueba este articulo, el alcalde decidirá por sí y ante sí esta y otras cuestiones no menos importantes, sin estar siquiera auxiliado de una especie de consejo, en cuyo caso era de esperar que llevasen sus disposiciones el sello del acierto. Queremos, señores, llevar a tal extremo el principio de centralizacion, que aunque muy útil en otros países, puede venir a ser muy perjudicial en el nuestro. Enhorabuena que se tome lo bueno de otros países; pero prescindir de todas las prácticas y reglas que constituyen la existencia de nuestros ayuntamientos, no creo que sea conforme a los principios de legislacion, ni a otras consideraciones de ninguna especie.

Yo no diré, señores, que en tiempo de revueltas y vicisitudes politicas los ayuntamientos en la parte de color politico no hayan podido cometer faltas; pero es preciso confesar tambien que en la parte económica y municipal han sido siempre guiados por un espíritu de acierto y circunspeccion. En adelante, segun este articulo, el ramo de los teatros en Madrid estará a cargo exclusivamente del alcalde, de modo que se van escatimando y se va estrechando tanto el círculo de las atribuciones municipales, que a lo que estan reducidos los ayuntamientos es a un esqueleto. Mi opinion en este punto es que despues de asegurar por medio de una buena base electoral la eleccion de personas de fundamento, de honradez y de provecho, no se debe recelar tanto, como por lo que entiendo, recela esta ley de que los ayuntamientos pueden abusar, como si no hubiese mas posibilidad de que abusase un solo alcalde. Por todas estas razones espero que la comision se servirá admitir mi adicio.

El Sr. CAMALEÑO: El Sr. Acebo ha dicho que la comi-

sion trastorna completamente en el proyecto que presenta todo el antiguo sistema municipal. El Sr. Acebo se equivoca. Españoles como el Sr. Acebo, y amantes de las instituciones municipales, los individuos de la comision han respetado todo cuanto existe y debe conservarse. Lo único que ha hecho la comision en este punto, señores, y no mas, es establecer una sola distincion; pero al Sr. Acebo le ha sorprendido una palabra. Decimos: los alcaldes tienen dos conceptos; primero administran con el ayuntamiento los intereses del pueblo. Siempre fue así. Segundo, tienen los alcaldes delegacion del Gobierno en otros asuntos. Tambien siempre fue así. El Sr. D. Carlos III, Monarca siempre respetable para nosotros, hablando de sí mismo en una ley recopilada, se da a sí mismo el nombre de administrador del Estado. Esta es una manera de expresarse: si el Sr. Acebo tiene otro modo mejor, no tiene la comision inconveniente en aceptarlo.

Pero dice el Sr. Acebo que ve en este proyecto un gran trastorno de todo el sistema municipal. Yo pregunto ¿en dónde está ese trastorno? ¿No hubo siempre lo que nosotros queremos que exista? Lo único que habia era que no estaban bien determinadas esas atribuciones: este es nuestro trabajo; de nuestra parte no hay inyeccion, no hay importacion; eso que se ha dicho de importaciones extrangeras es equivocado. Lo que ahora se presenta es mejor que el sistema municipal frances, y mucho mas popular que el sistema municipal frances, mejorado despues de la revolucion de Julio... Nos viene despues diciendo el Sr. Acebo que uno de los motivos de su critica proviene de que se diga que esto sea bajo la vigilancia de la administracion superior.

Añade S. S. que es absolutamente imposible que los alcaldes desempeñen estas atribuciones. Esta observacion al primer golpe de vista parece que tiene alguna apariencia de razonable; pero el Sr. Acebo al impugnar el articulo se ha encerrado enteramente en él, y ha olvidado lo que hubo, y se ha olvidado de lo que proponemos. Se ha olvidado de que todo es parte de ejecucion, y siendo así los alcaldes la tuvieron siempre. Además lo que quiere la comision, lo que no puede menos de querer el Congreso, y lo que exige la razon y el buen juicio, es que en Madrid como en todas partes responda un solo funcionario de la policia urbana y rural del pueblo. Así es que desaparece toda la impugnacion del Sr. Acebo, y se consigue una ventaja muy importante, y es que haya orden, que haya una persona esencialmente responsable que vigile sobre todos los demas funcionarios que bajo su inspeccion inmediata han de ejercer sus funciones. Otro inconveniente resultaria mayor de admitir la adicio del Sr. Acebo, y es que se incurriria en un contra-sentido, pues el Sr. Acebo no solo destruye el sistema que presentó la comision y ha aprobado el Congreso, sino que no propone otro nuevo que sustituir al destruido. Así pues el Congreso se convencerá de que no debe aprobarse la adicio del señor Acebo.

Consultado el Congreso, no se tomó en consideracion la adicio del Sr. Acebo.

Se puso a discusion el articulo, que dice:

Art. 11. Como administrador del pueblo corresponde al alcalde, bajo la vigilancia de la administracion superior,

1.º Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios. Cuando acaecimientos posteriores de que no tenga noticia el gefe politico, hicieren perjudiciales los acuerdos y deliberaciones, si se verificase su ejecucion, el alcalde la suspenderá dando cuenta motivada al mismo gefe politico para que en vista de sus observaciones dicte la resolucio correspondiente.

2.º Señalar, oyendo al ayuntamiento, los barrios ó cuarteles en que convenga dividir la poblacion conforme al número de sus tenientes.

3.º Cuidar de todo lo relativo a la policia urbana y rural conforme a las leyes, reglamentos, disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales.

4.º Procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun.

5.º Celar el buen desempeño de los administradores y empleados en la recaudacion ó intervencion de los fondos comunes.

6.º Inspeccionar los establecimientos sostenidos en todo ó en parte de los fondos municipales.

7.º Vigilar y activar las obras públicas cuya ejecucion hubiere acordado el ayuntamiento.

8.º Conceder ó negar permiso para toda clase de diversiones públicas, y presidirlas.

9.º Representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya como actor, ya como demandado.

10. Elevar al gefe politico, ó en su caso a S. M. por conducto de este, las exposiciones ó reclamaciones que el ayuntamiento acuerde sobre objetos propios de sus atribuciones.

11. Corresponder con los alcaldes de otros pueblos ó distritos, trasmitiéndoles los acuerdos y deliberaciones cuando fuere necesaria esta correspondencia para arreglar intereses de unos y otros, ó para el mejor servicio de sus peculiares obligaciones.

12. Otorgar las escrituras de compras, ventas, enagenaciones, transacciones y demas asuntos para que se halla autorizado el ayuntamiento.

13. Nombrar a propuesta en terna hecha por el ayuntamiento todos los dependientes de los ramos de policia urbana y rural, para quienes no se estableciere un modo especial de nombramiento, suspenderlos libremente, y destituirlos oyendo al ayuntamiento.

Estos empleados no tendrán opcion a jubilacion ni cesantía.

El Sr. POSADA ARGUELLES manifestó que no podia convenir en que los alcaldes suspendiesen un acuerdo del ayuntamiento sin consultar a este sobre esta resolucio.

El Sr. CARRAMOLINO dijo que la comision en prueba de su docilidad y descendencia suprimia la última parte del párrafo 1.º desde donde decia, "para que el gefe politico de"

El Sr. VALDES, indicando que pedian dos clases de acuerdos de los ayuntamientos, pidió que se hiciese una excepcion de aquellos que tenían fuerza ejecutiva desde el momento en que eran tomados.

El Sr. CHICO expuso que lo que deseaba el Sr. Valdés estaba salvado con la nueva redaccion del articulo, añadiendo que los acuerdos, fuesen de la clase que fuesen, podia suspenderlos el alcalde cuando acontecimientos posteriores le pusieran en esta precision.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL indicó que el articulo con la variacion hecha por la comision estaba peor que antes, pues si al alcalde no se le prelibaba un termino dentro del cual tuviese

que dar cuenta al gefe politico, ni tampoco se prevenia a esto lo que habia de hacer, entonces podia decirse que la suspensio que se indicaba seria perpetua; y concluye diciendo que de aprobarse el articulo tal como está no pueden menos de seguirse inconvenientes.

El Sr. QUIJANA dijo que señalándose en el articulo que el alcalde debe ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos, facultándole bajo su responsabilidad, es extraño que el Sr. Ruiz del Arbol diga que pueden resultar inconvenientes: así pues cree que la comision ha estado en su lugar diciendo lo que prescribe el articulo; y añade S. S. que esas pasiones que pueden entenderse con lo manifestado por el Sr. Ruiz del Arbol, mas bien podrian tener lugar con lo expuesto por S. S.

A peticion de varios Sres. Diputados se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido; y habiéndose decidido que sí, se votaron las enmiendas que habian sido tomadas en consideracion, segun previene el reglamento, y resultó que la primera del Sr. Ruiz del Arbol no fue aprobada.

Respecto de otra del Sr. Baeza al párrafo 2.º, fue aprobada, y asimismo otra del Sr. Lujan.

Puesto a votacion el articulo por párrafos, se leyó el primero, y se declaró que fuese nominal la votacion, resultando aprobado por 71 votos contra 59.

Leido el 2.º, fue aprobado.

Leido el 3.º, se pidió que fuese nominal la votacion, y resultó aprobado por 77 votos contra 21.

Leido el 4.º, tambien se pidió que fuese nominal la votacion, y resultó aprobado por 68 votos contra 25.

Fue aprobado el 5.º, 6.º y 7.º

Leido el 8.º, se pidió que fuese nominal la votacion, y resultó aprobado por 62 votos contra 24.

Fue aprobado el 9.º, 10, 11, 12 y 15, este último tambien en votacion nominal por 62 votos contra 26.

Se dió cuenta de varias enmiendas, que pasaron a la comision.

Se leyó el dictámen de actas sobre admision del Sr. Hompanera.

El Sr. PRESIDENTE señaló el orden del dia para mañana, y levantó la sesion a las cinco y cuarto.

MADRID 2 DE FEBRERO.

En el núm. 77 del periódico que se publica en Zaragoza con el título de Eco de Aragon, se vuelve a censurar, como ya se hizo anteriormente, la conducta del intendente de Huesca D. Juan Navarro, suponiéndole que por captarse la voluntad de los mandarines enviará el producto de su provincia a la corte, sin acordarse siquiera de que en estas provincias estaba el soldado desnudo y sin socorros. El intendente acaba de publicar en Huesca una nueva refutacion de semejante censura, concebida en estos términos:

Habiame propuesto no dar mas contestaciones al autor del articulo de entrada del periódico Eco de Aragon de 5 del mes actual, núm. 66: así lo conseguí en la refutacion que de él hice en otra hoja suelta; pero veo que en el de 16 del propio mes, núm. 77, al folio 2.º, vuelve a tomarme por juguete el oculto calumniador, tributando nuevos incensos al ejército que ni come con ellos, ni con ellos cubre su desnudez; y no quiero yo tampoco permitirle que lo haga sin que su doblez sea bien conocida del público; no obstante que me es muy sensible ocuparle con el desenlace de una cuestion, provocada por la audacia, la ignorancia, ó la ambicion. Para sostener la calumnia que estampó el redactor en su articulo del 5, a que contesté tan victoriosamente como hacerlo suele siempre el que en nada tiene que temer, y mucho en que los actos que como hombre público ejerce, sean conocidos de sus conciudadanos, desciendo ahora en su nueva produccion, menos feliz indudablemente que la primera; aplicando lo en esta dicho a mi administracion pasada, y previniendo el juicio público para el porvenir. ¡Insensato! Díjese entonces a la faz pública, "que la impostura deslumbraba solo por el corto periodo en que la verdad o curcica no prevalecia;" y ya que a fuerza de ensayos y mal coordinados razonamientos ha pretendido que se ponga en duda mi reputacion, voy ahora a presentarle ante la execracion pública, que deducirá quien es el solapado calumniador, que no se atreve a dar su nombre porque acaso tenga necesidad de callarlo; y quien el intendente de Huesca, cuyas acciones y patriotismo, en la misma época a que alude en su nuevo articulo; las justifican la demostracion numérica y comunicaciones oficiales que se insertan a continuacion.

Table with 3 columns: Demostracion, Rs. vn., mrs. Row 1: Ascenden los caudales recaudados en esta provincia desde que se estableció hasta fin de Diciembre de 1878 a la suma de... 15 842,442.. 3

Table with 3 columns: Data, Rs. vn., mrs. Row 1: Lo son 8.570,558 rs. 21 mrs. entregados al ejército de Aragon en metálico y suministros por la provincia de Huesca y cuenta de consignaciones presentes y futuras... 8.570,558.. 21

tas de pago.....	592,826
Id. al cuerpo de carabineros por sus sueldos..	768,819. .24
Id. por libranzas para la consignacion de S. M. la Reina Doña Isabel II.....	112,880

Quedan existentes para 1.º de Enero de 1859 en rs. vb..... 159,704. . 2

Por la demostracion que precede, se observa la preferencia que el ejército que opera en Aragon, ha merecido al Gobierno y al intendente de Huesca; y ella es la garantia mas explicita de su conducta, y que servirá de mayor confusion á sus detractores. Ninguna letra ha protestado de la corte, no; y ¡ojalá tuviese siempre la satisfaccion de decir otro tanto para bien de su patria! Pero observe el bachillero articulista, á favor de quienes fueron expedidas las libranzas, y vea si los hechos positivos, y los palpables servicios que el intendente de Huesca ha prestado al ejército y á nuestra hermosa causa en general, son algo mas significativos que sus inmundas adulaciones y pérdidas calumnias. Pero aun no me contento con la manifestacion aritmética que he estampado para conocimiento del público, mas que de mi detractor; las siguientes comunicaciones serán un solemne tapaboca á su mentida y desacreditada impostura.

“Ejército del Centro y capitania general de Aragon y Valencia. =Secretaria de campaña. =La continua inmovilidad en que me hallo, no me ha permitido contestar hasta el dia á la atenta comunicacion de V. S. de 4 del actual, en la que me participa haber facilitado los 2100 rs. librados contra esa tesorería á favor de este ejército. Doy á V. S. las mas expresivas gracias por su actividad y celo en facilitar dichos fondos, asi como por la parte que se toma en las glorias de las tropas de mi mando, como se deja ver en su citado oficio. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Vinaroz 25 de Octubre de 1857. = Marcelino Orúa. =Sr. intendente de la provincia de Huesca.

Otra. Intendencia militar de Aragon. =Son tales los servicios que V. S. ha hecho en obsequio de las obligaciones de guerra en este distrito, que V. S. mismo con su generoso porte no habrá podido conocer: á V. S. quizá se debe la tranquilidad del pais; porque si V. S. con sus esfuerzos no se hubiese prestado á que esta intendencia librase sobre esa lo que hasta hoy ha girado, no es fácil calcular los males que precisamente hubiesen acontecido por la falta de recursos en que nos hallamos; pero gracias repetidas á V. S., se han podido entretener las obligaciones, sin que hayan llegado las fatales consecuencias que probablemente sin el auxilio de V. S. hubiesen sucedido. Esto mismo digo al Excmo. Sr. intendente general para que se sirva hacerlo presente á S. M.; y es tambien lo que me creo obligado á manifestar á V. S. contestando á su grato oficio fecha 21 del actual, que tambien traslado á la superioridad y acabo de recibir, y en que V. S. tiene á bien admitir el giro de los 2000 rs. que le anuncié en mi escrito de 19 de este mes, ademas de los 700 que ya estaban librados. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 25 de Octubre de 1857. =P. A. D. S. I., el interventor, Antonio Carbó. =Sr. intendente de la provincia de Huesca.

Otra. Capitania general de Aragon. =Plana mayor. =Seccion primera. =Los apuros de la pagaduría militar son, como á V. S. consta, cada vez mas extraordinarios; y si el mes de Noviembre han podido cubrirse algunas atenciones, ha sido debido al infatigable celo de V. S., y á su decision por la justa causa de S. M. y la patria; estos mismos sentimientos, y el interes que se me ha hecho ver, y conozco por el resultado, tiene V. S. para contribuir al sostenimiento del ejército, me impelen á rogarle haga un nuevo sacrificio en el mes entrante, admitiendo las cartas de pago que se le remitan por cuenta de él; pues segun me ha demostrado el intendente militar, el único recurso que encuentra para salir de sus ahogos, es el esmero de V. S., razon que le ha hecho dirigirse á V. S. con fecha 26 del corriente, cuya comunicacion me trasladó. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 27 de Noviembre de 1857. =El general segundo cabo, Santos San Miguel. =Sr. intendente de la provincia de Huesca.

Otra. Intendencia militar de Aragon. =Siendo esa intendencia el único amparo de esta militar del distrito, espero con ansia del patriótico y esmerado celo de V. S. por el bien y socorro del ejército que tanto tiene que agradecer á V. S., se sirva decirme qué cantidad podrá librar este mes por cuenta de consignas sucesivas, á condicion de cubrir V. S. las cartas de pago que se giren cuando y como le sea á V. S. posible. Sobre 5400 reales serian necesarios; ahora V. S. me dirá lo que estime. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 1.º de Noviembre de 1857. =P. A. D. S. I. M., el interventor, Antonio Carbó. =Sr. intendente de la provincia de Huesca.

Otra. Intendencia militar de Aragon. =En este dia en que recibo el apreciable oficio de V. S. de 28 del actual, conviniendo con tan patriótico celo en el giro de 3000 rs. para el próximo inmediato Diciembre, lo pongo todo en conocimiento de la superioridad; enviando al Sr. intendente general militar copia de tan expresivo escrito, que tanto honor hace al que lo produce, como á mi en poderle contestar; dando á V. S. las mas expresivas gracias, quedando enterado de cuanto V. S. tiene la bondad de manifestarme. =Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 30 de Noviembre de 1857. =P. A. D. S. I. M., el interventor Antonio Carbó. =Sr. intendente de la provincia de Huesca.

Otra. Intendencia militar de Aragon. =El Sr. intendente general militar en oficio 24 del corriente me dice lo que copio. =Por el ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 21 del actual la Real orden siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 8 del corriente mes, en la que con referencia al intendente militar de Aragon manifiesta los esfuerzos hechos por el de la provincia de Huesca para socorrer al ejército, ha tenido á bien mandar que se recomiende al Ministro de Hacienda, como con esta fecha lo verifico, el vivo interes y patriótico celo que ha desplegado este gefe en circunstancias criticas para proporcionar fondos con que hacer frente á las urgentísimas obligaciones militares de Aragon. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. =Y yo me apresuro á hacerlo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion, en la que me intereso de un modo particular, en razon á la justicia con que S. M. se ha dignado recomendar el patriótico celo que distingue á V. S. para el mejor servicio de este ejército. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 27 de Noviembre de 1857. =P. A. D. S. I. M., el

interventor Antonio Carbó. =Sr. intendente de la provincia de Huesca.”

El resultado definitivo de las comunicaciones insertas y otras muchas que conservo y no doy al público, por no ser demasiado molesto, lo confirma el Real decreto que sigue:

“Ministerio de Hacienda. =Subsecretaria. =El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á los directores generales de rentas lo que sigue. =S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: En atencion al celo y actividad que el intendente en comision de la provincia de Huesca D. Juan Navarro ha desplegado en el desempeño de este destino, y á los servicios que ha prestado proporcionando fondos con que hacer frente á las atenciones militares de Aragon; he venido, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en declararle intendente efectivo de provincia de tercera clase. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. =Rubricado de la Real mano. =De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1857. =El subsecretario, José María Perez. =Sr. D. Juan Navarro.”

Ahi tiene el articulista la ejecutoria mas fiel de mi conducta, y la mas amplia contestacion que darse puede á su desaliñada calumnia; y tambien el público ilustrado y sensato la comprobacion de mis asertos que podrán facilitar su inexorable fallo. Aconséjole por último á mi detractor que ya que se conceptúe con suficiencia para ilustrar la opinion con sus escritos, que lo haga en buena hora; pero que no se deje llevar de las pasiones humanas, y se congratularán sus conciudadanos viéndole emplear la pluma con utilidad de la causa pública, que es en lo que especialmente consiste el verdadero y desinteresado patriotismo, sin omitir la declamacion contra los abusos de quien que existan; pero eludiendo personalidades y argumentos faltos de verdad, que favoreciendo poco á los que las escriben, desquician el primer elemento de la obra, y no se consigue, el interesante objeto á que se aspira. Sentiré que mi antagonista no se haga cargo de mis razones, y se cure solo de la fuerza de palabras con que dice intento tener razon; pero en tal sucede le aplicaré aquel célebre epigrama de Moratin, que aqui viene á pelo:

Bartolo, á los botarates
Que te ayudan en tus obras
No los mimes ni los trates:
Tú te bastas, y te sobras,
Para escribir disparates.

El intendente de Huesca, Juan Navarro.

La demostracion que presenta este gefe de la distribucion de cuantos fondos logró recaudar su eficacia desde el establecimiento de la intendencia en la nueva provincia de Huesca, hasta fin del año pasado, y los irrecusables comprobantes que publica de la preferencia con que atendió siempre al auxilio de las obligaciones militares, dan á conocer satisfactoriamente la injusticia con que se censura su conducta moderada, prudente y firme; conducta que no podemos dejar de aplaudir por un sentimiento de justicia, pues no nos une con tan celoso gefe relacion de ningun género, y le juzgamos por sus obras solamente.

El titulo de mandarines que se da á los individuos del supremo Gobierno, al censurar al intendente de Huesca, no es menester digamos el desacuerdo é inconveniencia que envuelve. Si se trata de degradar á los primeros funcionarios del Estado, desnudándolos del prestigio de que tanto necesitan para el ejercicio de su autoridad; si se cree posible la existencia de una sociedad cualquiera fundándola en el menosprecio de sus primeros agentes; ¡ay de los que caigan en tales errores! ¡ay de los que cometan indiscreciones semejantes! Ellos mismos llorarán algun dia las consecuencias de su irreflexion y de sus extravíos.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Huesca 28 de Enero. El 25 del actual ha sido sorprendida la villa de Benabarre por 200 facciosos mandados por el cura de Viacamp, quienes permanecieron en ella desde las seis hasta las doce de la mañana: se llevaron cuatro mozos de los comprendidos en la quinta, exigieron considerable número de raciones y alpargatas, cobraron la mayor parte del importe de dos trimestres de contribucion; se llevaron cargadas todas las caballerías que encontraron; y á su salida dejaron al ayuntamiento un oficio en el que pedían, bajo la multa de 600 camisas é igual número de morrales, 80 fanegas de mistura, 150 fanegas de cebada y 80 cabezas de ganado lanar de mas de 12 carniceras cada una, que debia conducirles el siguiente dia á Ager.

Soria 30 de Enero. Cuatro facciosos de infantería procedentes de Aragon han atravesado con tal celeridad por la parte meridional de esta provincia, dirigiéndose á los pinares, que no obstante las diligencias practicadas por los alcaldes de los pueblos por donde han transitado, ó han tenido noticia de su paradero, no ha sido posible alcanzarlos: apenas se han detenido en algunos de corto vecindario á solo racionarse, saliendo en seguida sin que sepa que hayan pernoctado en ninguno.

El Sr. comandante general tan luego como recibió oficio de que se hallaban en el partido de Almazan dispuso que saliese en su persecucion el alférez de este escuadron franco D. Sergio Jimenez con 10 caballos, el que estaba esta mañana en Muriel de la Fuente.

El capitán D. Pablo Mayor ha capturado en Vilbiestre á un faccioso de infantería, cogiéndole tres fusiles que abandonaron otros compañeros.

El espíritu público de la provincia mejora diariamente á consecuencia de la activa persecucion que sufren los rebeldes en la sierra y pinares, á la que se ha debido la captura del cabecilla Nabazo, y la muerte de los pocos que componian su gavilla, conseguida por una de las columnas de Aranda.

Acaban de entrar en esta capital 150 caballos del regimiento de Borbon, 5.º de línea, al mando del capitán D. José Dávila, que van á Guadalajara.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 17 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo de anteayer.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
14,044....	8000 ps. fs..	Sevilla.
5,542....	3000.....	Idem.
4,267....	3000.....	Barcelona.
14,101....	1000.....	Cartagena.
9,945....	1000.....	Haro.
21,109....	400.....	Algeciras.
4,819....	400.....	Madrid.
11,645....	400.....	S. Sebastian.
5,755....	400.....	Madrid.
5,561....	400.....	Zamora.
19,125....	400.....	Puerto de Santa Maria.
4,170....	400.....	Cádiz.
16,157....	400.....	Jerez de la Frontera.
7,005....	400.....	S. Fernando.
20,053....	400.....	Cazalla.
20,707....	400.....	Cádiz.
10,594....	400.....	Figueras.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 31 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18 y 18 u dieziseisavo con cupones al contado: 17 $\frac{7}{8}$, quince dieziseisavos, 18 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{8}$, $\frac{1}{16}$ y 18 cinco dieziseisavos á v. f. ó vol.: 18 $\frac{1}{2}$, 19, 18 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y 18 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{5}{8}$, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Título al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, $\frac{4}{8}$ á v. f. ó vol.: $\frac{4}{8}$ á 39 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 58 $\frac{1}{2}$.
Paris, 16-4.
Alicante, par.
Barcelona, á pa. fs., $\frac{3}{8}$ b.
Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Cádiz, par.
Coruña, 1 $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ d.
Granada, 1 $\frac{3}{8}$ id.
Málaga, $\frac{1}{2}$ id.
Santander, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Sevilla, par dia.
Valencia, par.
Zaragoza, 1 $\frac{1}{2}$ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

DIARIO DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO

DE SEÑORES DIPUTADOS.

Se suscribe en el despacho de la Imprenta Nacional á 20 rs. por mes. Los números sueltos se venden á 4 cuartos pliego.

TEATROS.

PRINCIPE A las siete y media de la noche. Se pondrá en escena el drama histórico, nuevo, original, en cinco actos y en variedad de metros, titulado

EL ASTROLOGO DE VALLADOLID.

Los Sres. Latorre (D. Carlos) y Guzman (D. Antonio) se han encargado de los papeles respectivos en obsequio del interesado y del mejor desempeño del drama.
Terminará la funcion con las Corraleras, á ocho.

Hoy sábado á las doce de la noche se dará el tercer gran baile de máscaras á 12 rs. el billete.

Los billetes se expendrán en el despacho del de mugeres, calle del Principe, al lado del teatro.

Hoy sábado 2 á las once de la noche se verificará el octavo baile en el magnífico y suntuoso salon de la casa del conde de Aranda, calle de Luzon, número 4, cuarto principal; durará hasta el amanecer.

Los billetes á 6 rs. se despachan en el mismo local, y en la calle de Carretas, frente á correos, casa del tasador de joyas Gasco.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.